

**EJECUCIÓN 2/2008 DERIVADA DE LA
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
43/2007-J, RELACIONADA CON LA
SOLICITUD PRESENTADA POR NANCY
NAVA REAL.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al dieciséis de enero de dos mil ocho.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud presentada el veintiocho de mayo de dos mil siete a través de una comunicación electrónica, de la que derivó la Clasificación de Información 43/2007-J, Nancy Nava Real solicitó el **problemario formulado para la discusión del amparo en revisión 522/2006** del Pleno de este Alto Tribunal.

En relación con lo anterior, el Comité de Acceso a la Información se pronunció al resolver la Clasificación de Información referida, en su sesión extraordinaria de veintisiete de junio de dos mil siete, en el siguiente sentido:

(...) tomando en cuenta que a la Subsecretaría General de Acuerdos, corresponde, conforme a las atribuciones que le han sido conferidas en el artículo 71 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, llevar el registro y control de los documentos recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte, así como el registro y control de los expedientes, promociones y acuerdos relacionados con la competencia del Pleno.

Por lo anterior, con el fin de garantizar el respeto al derecho de acceso a la información y atender de manera completa la solicitud de Nancy Nava Real, este Comité de Acceso a la Información considera necesario que por conducto de la Unidad de Enlace, se solicite a la Subsecretaría General de Acuerdos, un informe en el que precise el estado procesal en el que se encuentra el expediente de amparo en revisión 522/2006 y, en su caso, sobre la disponibilidad del problemario correspondiente a dicho asunto, o el lugar en el que puede ser localizado, el cual deberá remitir en un plazo de cinco días hábiles a partir del siguiente al en que se le notifique esta resolución.

(...)

II. En cumplimiento a la referida resolución, mediante oficio número DDG/STA/33417/2007 de veintidós de agosto de dos mil siete, el Subsecretario General de Acuerdos informó lo siguiente:

En atención al oficio número **DGD/UE/1466/2007**, me permito hacer de su conocimiento que al realizarse una búsqueda bajo el rubro solicitado, en la base de datos que se encuentra en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, le informo que se obtuvieron los datos siguientes: El amparo en revisión **522/2006**, es deducido del juicio de amparo 135/2005, del índice del juzgado tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, promovido por **ESTAFETA CARGA AÉREA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, y **se encuentra reservado el trámite del mismo**, toda vez que los preceptos impugnados son los artículos 289, fracciones II y III, 290 y 291, de la Ley Federal de Derechos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el primero de diciembre de dos mil cuatro, tema por el cual el Presidente de este Alto Tribunal, con fecha seis de octubre de dos mil cinco, ordeno formar un paquete, **existiendo únicamente el acuerdo de admisión**. Consecuencia de lo anterior, resulta evidente que el asunto referido no se encuentra con proyecto en la Secretaría General de Acuerdos, correspondiente al Pleno, por lo que existe imposibilidad jurídica de proporcionar el problemario correspondiente a dicho asunto, en los términos solicitados, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo General número 18/2006, de trece de noviembre de dos mil seis, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que precisa en su parte conducente: “...**en los asuntos competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrán obtener, previa solicitud por escrito a la Secretaría General de Acuerdos, copia simple, con efectos exclusivamente informativos, del problemario**”;

(...)

III. En vista de lo anterior, el titular de la Unidad de Enlace, mediante oficio número DGD/UE/1627/2007 de treinta de agosto de dos mil siete, remitió al Presidente de este Comité el expediente DGD/UE-J/302/2007, quien lo turnó al ponente de la Clasificación 43/2007-J a fin de que dictaminara el seguimiento dado al trámite de la misma.

C O N S I D E R A C I O N E S:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal

de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 10, fracción IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, para dictar las medidas relacionadas con el seguimiento de las determinaciones que emite al resolver las clasificaciones de información, con el fin de asegurar que las solicitudes de acceso a la información sean atendidas con exhaustividad y conforme al marco jurídico en la materia.

II. En relación con la solicitud presentada por Nancy Nava Real, este Comité resolvió en su momento, en la Clasificación de Información 43/2007-J, que la Subsecretaría General de Acuerdos debía rendir un informe en el que precisara el estado procesal en que se encontrara el expediente del amparo en revisión 522/2006 y, en su caso, sobre la disponibilidad del problemario correspondiente a dicho asunto, o el lugar en el que pudiera ser localizado.

Así las cosas, procede ahora analizar el informe rendido por el área referida, a fin de determinar si se ha cumplido con la determinación emitida por este Comité al resolver la Clasificación de Información 43/2007-J.

De la respuesta de la unidad administrativa referida se desprende que del amparo en revisión 522/2006 no existe un proyecto de resolución, ya que el tema de dicho amparo, a saber, la impugnación de los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Federal de Derechos, llevó a la formación de un paquete de varios asuntos con el mismo tema, debido a lo cual se reservó el trámite del amparo en cuestión; por tanto, únicamente existe el acuerdo de admisión. Lo anterior implica necesariamente la inexistencia de un problemario correspondiente al asunto referido.

Por lo anterior, con la notificación de esta resolución, deberá tenerse por cumplida la determinación dictada por este Comité en la Clasificación de Información 43/2007-J, puesto que la Subsecretaría General de Acuerdos informó sobre el trámite que se le dio al amparo en revisión 522/2006, y sobre su disponibilidad; de lo que deriva que existe imposibilidad material y jurídica para poner a disposición de la solicitante la información que requirió.

Finalmente, se hace del conocimiento de la solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se tiene por cumplida la resolución emitida en la Clasificación de Información 43/2007-J, de acuerdo a lo precisado en la segunda consideración de esta resolución.

SEGUNDO. Se declara la inexistencia de la información solicitada por Nancy Nava Real, conforme a lo expuesto en esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento de la solicitante y de la Subsecretaría General de Acuerdos. Así mismo, para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su segunda sesión extraordinaria del dieciséis de enero de dos mil ocho, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por unanimidad de cinco votos del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo, del Secretario Ejecutivo de la Contraloría, del Secretario Ejecutivo de Administración y del Secretario General de la Presidencia. Firman el Presidente y el Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE
ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO
RAFAEL COELLO CETINA, EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTE.

EL SECRETARIO EJECUTIVO JURÍDICO
ADMINISTRATIVO, MAESTRO ALFONSO
OÑATE LABORDE.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO
ÁVILA ALARCÓN.